

**CONVENIO N° 0032-2019-MINAGRI-DVDIAR**  
**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL**  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO (MINAGRI) Y EL GOBIERNO REGIONAL DE**  
**SAN MARTIN**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, al que en adelante se denominará **MINAGRI** con RUC N° 20131372931 y domicilio legal en Av. Alameda del Corregidor N°155, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, señor **JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA**, identificado con D.N.I N° 00515732, designado mediante Resolución Suprema N° 003-2019-MINAGRI, con facultades para suscribir el presente Convenio otorgadas a través del literal i) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN**, al que en adelante se denominará el **GORE-SAN MARTIN**, con R.U.C N° 20531375808 y domicilio legal en Calle Aeropuerto Nro. 150, Barrio Lluyllucucha, distrito y provincia de Moyobamba, Región de San Martín, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor **Pedro Bogarín Vargas**, identificado con D.N.I. N° 08249776, designado mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones en virtud de la Resolución N° 3594-2018-JNE.

Toda referencia al **GORE -SAN MARTIN** y al **MINAGRI**, en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio Marco se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA.- LAS PARTES**

- 1.1. El **MINAGRI** es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público que diseña establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.
- 1.2. El **GORE - SAN MARTIN** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Su misión consiste en organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Entre las funciones específicas en materia agraria, se encuentra la de supervisar y administrar el servicio de información agraria en la región, la cual podrá contar con una red de información provincial y distrital, la que operará en armonía con el sistema nacional de información agraria, según lo estipulado en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES**

- 2.1. De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 306-2014-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 152-2015-EF, el Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú" (en adelante el Proyecto PIADER) será ejecutado por el **MINAGRI**, a través de la **UEGPS**, financiado parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID.
- 2.2. La Unidad Ejecutora 001631 "Gestión de Proyectos Sectoriales", en adelante la **UEGPS**, cuya creación ha sido formalizada mediante Resolución Ministerial N° 0260-2015-MINAGRI, se encuentra adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e

Infraestructura Agraria y Riego, Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego; y de acuerdo con el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0521-2015-MINAGRI, constituye, a través de su Director Ejecutivo, la máxima autoridad técnico administrativa, responsable de la conducción, y la ejecución en todos los niveles de la organización de las actividades y presupuestos de los Programas y Proyectos que están enmarcados en la **UEGPS**.

- 2.3. Sobre la suscripción de convenios, el numeral 87.1 del artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el criterio de colaboración entre entidades de la Administración Pública y, el numeral 88.1 de su artículo 88 señala como uno de los medios de colaboración interinstitucional a los convenios de colaboración, a través de los cuales, las entidades, por medio de sus representantes, celebran acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia.

### CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 306-2014-EF, que aprueba la operación de endeudamiento externo con el BID, modificado por Decreto Supremo N° 152-2015-EF.
- Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
- Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINAGRI, y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 0260-2015-MINAGRI, que autoriza la formalización de la creación de la Unidad Ejecutora 001631 "Gestión de Proyectos Sectoriales", adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego.
- Resolución Ministerial N° 0521-2015-MINAGRI, que determina las funciones y atribuciones de los integrantes de la Unidad Ejecutora 1631 "Gestión de Proyectos Sectoriales".
- Resolución Ministerial N° 0019-2016-MINAGRI, que crea la Unidad Coordinadora del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú".
- Ordenanza Regional N° 036-2014-GRSM/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de SAN MARTIN, y sus modificatorias.

### CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional tiene por objeto establecer la cooperación entre **LAS PARTES**, dirigida a mejorar la calidad, pertinencia, confiabilidad y disponibilidad de la información agraria en el país, con el fin de mejorar la calidad de las políticas agrícolas y los ingresos de los agricultores, en lo concerniente a los componentes referidos a:

- (i) Mejoramiento del sistema de información de estadística agraria; y
- (ii) Provisión de información a productores a través de la participación del sector privado utilizando Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs).

**LAS PARTES** declaran que el presente Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, es de cooperación sin fines de lucro y corresponde a servicios propios de las funciones que por ley les corresponde a los organismos que lo suscriben.

### CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para la oportuna y adecuada ejecución de los componentes referidos en la cláusula precedente, **LAS PARTES** se comprometen a contribuir y poner a disposición sus capacidades y especialización para el desarrollo de las siguientes actividades:

#### 5.1 El GORE-SAN MARTIN se compromete a:

- Promover, gestionar y administrar el proceso de mejorar la calidad, pertinencia, confiabilidad y disponibilidad de la información agraria en el país, con el fin de mejorar la calidad de las políticas agrícolas y los ingresos de los agricultores.
- Emitir los actos administrativos necesarios para mejorar la calidad de la información estadística utilizada por los diseñadores de las políticas públicas para el sector y por inversionistas en general y atraer emprendimientos que provean información a productores pequeños y medianos vinculados con los mercados, a fin de optimizar sus decisiones de producción y comercialización, proveyendo apoyo durante un período limitado en el tiempo hasta que esta actividad sea financieramente sostenible.

#### 5.2 El MINAGRI, a través de la UEGPS se compromete a:

- Definir conjuntamente con el **GORE-SAN MARTIN** a través de la Dirección Regional de Agricultura de **SAN MARTIN** un plan de fortalecimiento institucional y de asistencia técnica en el marco del Proyecto PIADER.
- Capacitar al personal del **GORE-SAN MARTIN** a través de la Dirección Regional de Agricultura de **SAN MARTIN** en materia de ejecución de mejorar la calidad, pertinencia, confiabilidad y disponibilidad de la información agraria en el país, a fin de mejorar la calidad de las políticas agrícolas y los ingresos de los agricultores.

### CLÁUSULA SEXTA.- FINANCIAMIENTO

La celebración del presente Convenio Marco no generará ningún tipo de compromiso financiero a **LAS PARTES**.

### CLAUSULA SEPTIMA.- ANTICORRUPCION

**LAS PARTES**, a través del presente Convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.

**LAS PARTES** declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio marco.

Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.



## CLÁUSULA OCTAVA.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

**LAS PARTES** convienen que los aspectos relacionados con la coordinación del presente Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional estarán a cargo de:

- Por la **UEGPS**: el Coordinador General del Proyecto PIADER, quien coordinará las acciones necesarias para la ejecución y evaluación de las actividades descritas en el presente Convenio Marco.
- Por el **GORE – SAN MARTIN**: el Director de la Dirección Regional de Agricultura de SAN MARTIN, quien coordinará las acciones necesarias para la ejecución y evaluación de las actividades descritas en el presente Convenio Marco.

## CLÁUSULA NOVENA.- VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de ocho (08) meses computados a partir de la fecha de su suscripción. Dicho plazo podrá ser renovado mediante la suscripción de la adenda correspondiente, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

## CLÁUSULA DECIMA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio Marco deberá ser realizada mediante adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio Marco.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el organismo interesado anticipadamente al término de su vigencia.

## CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el diseño, financiamiento y ejecución de cualquier actividad en virtud del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** se comprometen a suscribir Convenios Específicos que regulen las condiciones particulares en cada caso.

Dichos Convenios Específicos serán considerados parte integrante del presente Convenio Marco, a partir de su suscripción, para lo cual, el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del **MINAGRI** suscribirá los convenios específicos correspondientes.

## CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco quedará resuelto en los siguientes casos:

- a) El vencimiento del plazo de vigencia, sin que hubiese acuerdo de renovación.
- b) Por acuerdo entre **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha de resolución.
- c) Por mandato legal expreso.
- d) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.

Si una de **LAS PARTES** considera que la otra parte está incumpliendo las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Marco, deberá cursarle una comunicación de fecha cierta, indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgándole un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido.

Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.

Si el Convenio Marco quedase resuelto por cualquiera de las causales antes descritas, **LAS PARTES** se comprometen a ejecutar hasta su finalización las prestaciones que se encuentren en plena ejecución.

### CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada a los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco.



Los cambios de domicilios deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte, con dos (02) días hábiles de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre las personas designadas como Coordinadores a que se refiere la Cláusula Sexta.

### CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- LEY APLICABLE, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, ARBITRAJE

**LAS PARTES** acuerdan expresamente que, en caso de surgir discrepancias, éstas serán solucionadas de manera coordinada, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio Marco.

No obstante lo anterior, de mantenerse la controversia, ésta será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje de derecho, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley General de Arbitraje. Dicho arbitraje será conducido por árbitro único y según los Reglamentos de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será realizado en la ciudad de Lima. El laudo será inapelable, definitivo y obligatorio para **LAS PARTES**, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

### CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

**LAS PARTES** dejan constancia que el presente Convenio Marco, en el marco de lo dispuesto en el numeral 88.3. del Artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio marco, los representantes de los organismos intervinientes proceden a su suscripción en dos (02) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de TARAPOTO, a los 28 días del mes de JUNIO del año 2019.



**JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA**  
Ministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego  
**MINAGRI**

**PEDRO BOGARIN VARGAS**  
Gobernador Regional  
**GORE-SAN MARTIN**

